



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 237

(07 JUN 2016)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelia, Orquídeas, Musgos, Liquen y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, Área de adecuación Vaso del Embalse”*, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado y Altamira en el departamento del Huila, a cargo de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con el NIT. 860063875-8.

Que mediante el Auto No. 0399 del 6 de octubre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a realizar un seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, y aprobó las medidas de manejo adicionales propuestas por la mencionada sociedad.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-43495 del 29 de diciembre de 2015, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., remitió a esta Dirección el *“Informe Semestral No. 1 de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo de las especies vedadas en el área del Vaso del embalse del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015; en respuesta al mencionado radicado, esta Cartera Ministerial emitió la comunicación No.8210-E2-43495 del 22 de marzo del 2016, en la cual solicitó a la sociedad en comento, remitiera la información de soporte del informe semestral No.1.

Que la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en respuesta a la solicitud realizada por este Despacho y mediante el radicado No. E2-2016-010012 del 5 de abril de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la información soporte el *“Informe Semestral No. 1 de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo de las especies vedadas en el área del Vaso del embalse del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 230, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

seguimiento documental de los radicados 4120-E1-43495 del 29 de diciembre de 2015 y No. E2-2016-010012 del 5 de abril de 2016, de los cuales se emitió el Concepto Técnico No. 112 del 29 de abril de 2016, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. Consideraciones.

Revisado el expediente ATV 0230, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verifico el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015 y el Auto 399 del 6 de octubre de 2015**, en el marco del levantamiento parcial de la veda del "PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO-adecuación Vaso del Embalse" de la empresa EMGESA S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN 1526 DEL 23 DE JUNIO DE 2015	
OBLIGACIONES	
<p>ARTÍCULO 1.- Levantar la veda de manera parcial para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas reportadas en el área de intervención del "Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse", ubicadas en jurisdicción del departamento del Huila, a cargo de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 860063875-8.</p> <p>Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda, se efectúa para las especies señaladas a continuación, y su localización ocupa una extensión aproximada del 0,06% del área de intervención directa del proyecto donde no se ha realizado aprovechamiento forestal, el cual equivale a 193,81 ha., tomando como referencia el área total con presencia de especies en veda de 3230,33 hectáreas...</p>	
<p>Artículo 3. – La empresa EMGESA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 860063875-8, deberá remitir ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico que contenga la siguiente información:</p>	
<p>1) Ajustar las coberturas vegetales utilizadas para el análisis espacial del área de influencia directa del proyecto, aplicando la metodología de Corine Land Cover – CLC adaptada para Colombia. Dicho ajuste debe ir acompañado de un análisis técnico de las características de las nuevas categorías de las coberturas de vegetación.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La empresa ENGESA S.A., presenta el listado y cartografía asociada al área del proyecto en relación a la actualización de la metodología de Corine Land Cover –CLC adaptada para Colombia, Junto a la representación en área y porcentaje de las coberturas en la zona de intervención del proyecto.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La empresa actualizo las coberturas a la metodología sugerida, teniendo en cuenta las coberturas de vegetación a la metodología Corine Land Cover – CLC adaptada para Colombia. La información fue evaluada mediante Auto 399 de 2015</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Cumple</p>
<p>2) Actualizar la identificación realizada al momento del muestreo determinadas hasta nivel de género o morfoespecie, mediante el reporte de herbario de las muestras enviadas a la Universidad Nacional de Colombia (COL).</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La empresa presenta los soportes de identificación del herbario de la Universidad Nacional de Colombia (COL), Tanto de las bromelias y orquídeas; como de los Musgos y líquenes.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1526 DEL 23 DE JUNIO DE 2015	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se anexan los soportes solicitados y se anexan las fichas de las especies con la actualización de los nombres científicos; sin embargo algunos taxones se encuentran en morfoespecie, por lo que es importante actualizar los listados a medida que se puedan determinar la categoría de especie. La información fue evaluada mediante Auto 399 de 2015
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
<p>3) Presentar medidas de manejo adicionales para que sean evaluadas y aprobadas por esta Dirección, para las nuevas especies en veda que se reporten en el área del aprovechamiento y que se encuentren incluidas en la Resolución 192 de 2014, en especial la especie <i>Cattleya trianae</i>, reportada en categoría Amenazada (EN).</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa en relación a las medidas de manejo de especies Resolución 192 de 2014, expresa que como medida de manejo planteada se realizará el rescate del 100% de los individuos de la especie <i>Cattleya trianae</i> , y como medida adicional se plantea hacer seguimiento a la reproducción asexual o vegetativa a partir de los diferentes puntos de crecimientos característicos de esta especie Conforme las yemas de crecimiento del rizoma emergen se mantendrá las condiciones que favorezcan su supervivencia bajo el seguimiento y monitoreo de los nuevos individuos y asegurando que sus nuevas raíces se adhieran y extiendan a los forófitos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La empresa en relación a las medidas de manejo plantea, realizo el rescate de 1841 de los individuos de la especie <i>Cattleya trianae</i>, reportando la mortalidad de 8 individuos.</p> <p>Sin embargo, para la fecha del informe no se presentan avances en relación a las medidas complementarias de manejo encaminas a la recuperación de las poblaciones de la especie <i>Cattleya trianae</i>, que promuevan la colonización de la especie en ecosistemas aledaños a la zona de intervención, con objetivo de promover la conservación de la orquídea en los ecosistemas donde fue intervenida, enfocando las actividades, de recolección y/o propagación de semillas o material vegetativo con la finalidad de incrementar los propágulos y la generación de protocolos que ayuden en disminuir la presión antrópica y su permanencia en el tiempo; dicha obligación corresponde al numeral 1 del Auto 399 de 2015 y hacen parte del cumplimiento del numeral en evaluación.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento
<p>4) Presentar los complementos a la propuesta denominada "proyecto: acciones de compensación y evaluación de nuevos hábitats de especies en veda", relacionadas con las siguientes consideraciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Precisar si la propuesta de 10 hectáreas como área mínima para la recuperación de nuevos hábitats para epífitas hacen parte de las 162,4 hectáreas descritas como áreas de revegetalización y enriquecimiento; y si son diferentes al área de compensación por aprovechamiento forestal del licenciamiento ambiental. b. Justificar los criterios técnicos con los cuales se estableció la propuesta de 10 hectáreas como área mínima para la recuperación de nuevos hábitats para epífitas y su relación con el área de afectación de las especies en veda. 	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1526 DEL 23 DE JUNIO DE 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se reporta información a la fecha del informe
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Mediante Auto 399 de 6 octubre de 2015, se establece la obligación "Direccionar la medida "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epífitas / traslado de epífitas de interés" a actividades de rehabilitación con plantación de forófitos con mayor desarrollo de epífitas no vasculares dentro del área de intervención del proyecto, en un área mínima de 30 hectáreas que deben ser adicionales a las medidas solicitadas por la licencia ambiental y claramente diferenciables para el seguimiento" (...), a la cual fue interpuesto un recurso de reposición, el cual fue contestado mediante el Auto 057 de 25 de febrero de 2016 y no fue repuesto; por lo que la obligación sigue del Auto 399 sigue vigente y a la fecha no se presentan avances.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No da cumplimiento a la fecha del informe
<p>5) Complementar la propuesta de manejo de especies epífitas no vasculares de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes relacionada con el trasladado del 10%, del área total de colonización en los forófitos seleccionados (123 m²), para su aprobación por parte de esta Dirección con la siguiente información:</p> <p>a. Presentar una propuesta de manejo dirigida hacia acciones de monitoreo y seguimiento en las áreas de restauración y enriquecimiento para estimular el monitoreo de la colonización de especies no vasculares y/o estudios orientados a la taxonomía, biología reproductiva, y/o otros aspectos técnicos que considere la empresa contribuyan al conocimiento de las especies no vasculares en veda del área de influencia del proyecto.</p> <p>b. Dicha propuesta deberá presentarse mediante una ficha técnica que conserve el formato de contenido temático planteado en el plan de manejo propuesto por la empresa.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa inicialmente presento como complemento a la medida de enriquecimiento la empresa propone el establecimiento de una parcela permanente de una (1) hectárea de forma cuadrangular de 100 x 100 metros, subdividida en subparcelas de 20 x 20 metros. En el área de parcela permanente se plantea mediciones de individuos con diámetros de 10 cm ² , donde se evaluara ciclos de regeneración, colonización de forofitos (abundancia), frecuencia, índices de valor de importancia.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Mediante el numeral 2 del artículo 2 del Auto 399 de 6 octubre de 2015, se solicita, a EMGESA, 2. "Direccionar la medida "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epífitas / traslado de epífitas de interés" a actividades de rehabilitación con plantación de forófitos con mayor desarrollo de epífitas no vasculares dentro del área de intervención del proyecto, en un área mínima de 30 hectáreas que deben ser adicionales a las medidas solicitadas por la licencia ambiental y claramente diferenciables para el seguimiento. La parcela permanente de seguimiento una hectárea debe ser incluida dentro de la medida de rehabilitación con el fin de monitorear la colonización y establecimiento de las epífitas no vasculares en términos de abundancia y la diversidad contemplando un periodo de seguimiento de 3 años. La medida de manejo debe contemplar como mínimo: (...), sin embargo dentro de la información del

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1526 DEL 23 DE JUNIO DE 2015	
	documento no se presentan avances en relación a dicha obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No da cumplimiento a la fecha del informe.

La empresa EMGESA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT 860063875-8, deberá documentar y/o adjuntar e incorporar a la propuesta "Plan de Manejo de Especies Vasculares y No Vasculares En El Área Del Vaso Del Embalse - El Quimbo", las siguientes actividades por el impacto generado en las áreas de intervención del proyecto:

Elaborar para el seguimiento y monitoreo de las especies de la familia BROMELIACEAE que fueron registradas al momento del muestreo, así como los individuos de resaca propuesta (el 51% corresponde a individuos de especies raras o comunes), y criterios de estado fitosanitario y de selección de individuos epifitos del forófito receptor; un sistema de registro de los individuos trasladados y los forófitos receptores

Con la propuesta de la empresa de trasladar el 100% de los individuos de las familias BROMELIACEAE, para cada una de las especies encontradas en las áreas de intervención del proyecto y que cumplan con los criterios de selección (estado fitosanitario, propagativo y senescencia), haciendo énfasis en las que se encuentren en un nivel botánico de morfoespecie y con bajo reporte de individuos en el área.

Elaborar forófitos receptores teniendo en cuenta las actividades de rescate y monitoreo de los individuos arbóreos al igual que las especies de las familias BROMELIACEAE establecidas de forma natural en el mismo. Se podrá utilizar individuos arbóreos que cumplan con los requerimientos técnicos y de selección para recibir los individuos trasladados.

El porcentaje de supervivencia mínimo del ochenta por ciento (80%) para las especies de las familias BROMELIACEAE y BIGNONIACEAE con un rango entre el setenta al ochenta por ciento (70% - 80%) para el total de los individuos objeto de rescate, traslado y monitoreo al finalizar el periodo de tiempo correspondiente a la fase de rescate y monitoreo aprobado por esta Dirección.

En caso de presentarse un porcentaje de mortalidad superior al treinta por ciento (30%) por especie, la empresa deberá documentar las posibles causas de mortalidad y proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo de emergencia para evitar la mayor pérdida del acervo genético de estas especies.

Los planes de seguimiento y monitoreo establecidos dentro del plan de manejo de especies de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., deben ser aplicados a los individuos por cada especie objeto de rescate. Además se deberá contar con investigadores biológicos que permitan evaluar el éxito de las actividades de rescate y traslado tales como el estado fitosanitario, entre otros.

La Dirección de Manejo de Especies en Vereda con inclusión de la Dirección de Medio Ambiente, deberá asegurar que los programas y medidas que se implementen en el área de influencia directa del proyecto en mención, no se afecten como resultado de manejo por afectación de la flora silvestre en las áreas de intervención del proyecto, por lo tanto, se deberán complementar a las propuestas que son parte del plan de manejo de especies en vereda.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1526 DEL 23 DE JUNIO DE 2016	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa reporta el número de individuos rescatados de Bromelias, orquídeas y el rescate en m ² de especies de Bryofitos y líquenes. Así mismo, soportes de codificación de seguimiento e información de mortalidad, regeneración y los indicadores de seguimiento.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Una vez analizada la información presentada por la empresa, se pudo establecer que el número de individuos rescatados solo contemplo las áreas de caracterización de las bromelias, orquídeas, Briofitos y Líquenes, y el número de individuos o cobertura de las especies rescatadas no fue estimado a partir del área total de intervención por lo que desde el punto de vista técnico se puede concluir que existe una sub estimación de las poblaciones de las especies en veda del área de intervención autorizada por el levantamiento de veda de 193,81 hectáreas. Adicionalmente, en la especie <i>Encyclia sp.</i> la mortalidad fue del 66,66%, y no se proponen medidas para garantizar la preservación de la especie, es importante recalcar que los porcentajes de mortalidad deben aplicarse a cada una de las especies, teniendo en cuenta que cada población y dinámica de los taxones en veda puede ser muy diferente.</p> <p>no contempladas a partir de la estimación del muestreo y no Desde el punto de vista técnico la empresa solo tomo en cuenta los resultados del muestreo con el que se realizó en la solicitud de levantamiento de veda, tomando la abundancia de las especies en veda para totalizar el número de individuos y cobertura objeto de traslado. Por tanto las acciones de manejo del levantamiento de veda deben cobijar a toda el área de intervención del proyecto objeto de levantamiento de veda, por lo que la empresa para dar cumplimiento a esta obligación, debe presentar una propuesta complementaria de manejo que permita que las poblaciones del área total de intervención, y las de la orquídea <i>Encyclia sp.</i>, teniendo en cuenta que la mortalidad supera el 30%.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los numerales 1, 3, 4, 6 y 7., 6 y 7. No da cumplimiento a los numerales 2 y 5.

Artículo 6.- La empresa EMGESA S.A. E.S.P. deberá presentar ante la Dirección de Estudios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y control ambiental, durante los dos años siguientes a la ejecutoria del presente, sobre la periodicidad planteada en las medidas de manejo, la información relevante de los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

- 1) Relación de especies vedadas, incorrectas, erradas del proyecto, obra y actividad y que no hayan sido contempladas en el punto de vista técnico de solicitud de levantamiento de veda.
- 2) Avance de las actividades de rescate, traslado y reintroducción de individuos objeto de levantamiento de veda y cumplimiento de las medidas de manejo aprobada para las especies.
- 3) Avance de las actividades de monitoreo de las áreas de veda de las especies vasculares y no vasculares.
- 4) Análisis de los resultados obtenidos y las acciones propuestas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1526 DEL 23 DE JUNIO DE 2015

El informe deberá indicar el porcentaje por especie y zona de los usos de las áreas de intervención, las medidas correctivas y/o de manejo que se implementen para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies, así como la evaluación del incremento y adaptación de las especies rescatadas a las condiciones de vida en las zonas de reintroducción.

El informe deberá incluir los soportes de verificación del desarrollo de las actividades de manejo y restauración realizadas a la fecha de corte del informe.

El informe deberá incluir la propuesta aprobada, con la localización de las áreas donde serán reintroducidos los individuos de las especies rescatadas, así como la zona de veda, incluyendo georreferenciación de coberturas, mapas de ubicación de las áreas de manejo y el diseño del proyecto.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa reporta el número de individuos rescatados de Bromelias, orquídeas y el rescate en m ² de especies de Bryofitos y líquenes. Así mismo, soportes de codificación de seguimiento e información de mortalidad, regeneración, indicadores de seguimiento, cartografía y archivo fotografico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Una vez analizada la información presentada por la empresa, se pudo establecer que el número de individuos rescatados solo contemplo las áreas de caracterización de las bromelias, orquídeas, Briofitos y Líquenes, y el número de individuos o cobertura de las especies rescatadas no fue estimado a partir del área total de intervención por lo que desde el punto de vista técnico se puede concluir que existe una sub estimación de las poblaciones de las especies en veda del área de intervención autorizada por el levantamiento de veda de 193,81 hectáreas. Adicionalmente, en la especie <i>Encyclia sp.</i> la mortalidad fue del 66,66%, y no se proponen medidas para garantizar la preservación de la especie, es importante recalcar que los porcentajes de mortalidad deben aplicarse a cada una de las especies, teniendo en cuenta que cada población y dinámica de los taxones en veda puede ser muy diferente.</p> <p>Desde el punto de vista técnico la empresa, debe presentar una propuesta de manejo que permita que las poblaciones no contempladas a partir de la estimación del muestreo y no del área total de intervención, y las de la orquídea <i>Encyclia sp.</i>, teniendo en cuenta que la mortalidad supera el 30%.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento

ACTO 399 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015

Se aprobó la propuesta de manejo adicionales presentadas por la empresa para el cumplimiento a las obligaciones de los numerales 3 y 4 del artículo 17 del Decreto 1712 de 2014, relacionados con la propuesta de manejo y restauración de las especies rescatadas en el manejo *Cattleya trianae* y de "manejo y restauración de las poblaciones de las especies epifitas / traslado de epifitas de interés".

Que para la propuesta aprobada en el artículo anterior la empresa deberá incluir como complemento los siguientes aspectos:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

1. Incluir medidas de manejo direccionadas a la especie *Myrciaria* como objetivo promover la conservación de la especie que fue intervenida, enfocando las actividades de recolección de semillas o material vegetativo con la finalidad de generar protocolos que ayuden en el desarrollo y permanencia en el tiempo.
2. Direccionar la medida de manejo y restauración a las especies epífitas (traslado de epífitas de interés, si se requiere) y plantación de frotolos con mayor densidad en el área de intervención del proyecto, en un área mínima que sea adicional a las medidas solicitadas por el usuario, que sea diferenciables para el seguimiento. La parcela para el monitoreo debe ser incluida dentro de la medida de manejo y monitorear la colonización y establecimiento de las especies en términos de abundancia y la diversidad comunitaria durante los 3 años. La medida de manejo debe comprender:
 - a. Presentar las justificaciones técnicas, objetivos, indicadores y cronograma detallado, así como los protocolos de monitoreo que incluya particulandos del área de intervención.
 - b. Los diseños de plantación a desarrollar junto a las medidas de aislamiento, estableciendo las estrategias de manejo que realicen labores de mantenimiento tales como: control de competidoras y control de la intensidad lumínica en las parcelas de plantación con una mortalidad máxima del 10% durante los primeros árboles.
 - c. Informar sobre el plan de propagación o de conservación de las especies a establecer en el área a restaurar.
 - d. Propuestas de las áreas identificadas para establecer las medidas preferiblemente en franjas de protección de derechos de agua que existan en el Área de Influencia Directa o Indirecta del Proyecto.
 - e. Cronograma donde se detalla por cada actividad los puntos de seguimiento y monitoreo.
 - f. Presentar cartografía impresa con escala de 1:50000, que muestre de la localización y delimitación del predio donde se realizará la rehabilitación ecológica, incluyendo las coberturas de vegetación del área, acompañado del correspondiente archivo digital.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No existen avances a la fecha
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No se presenta información en el presente informe
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No existen avances de la obligación a la fecha

4. CONCEPTO

Una vez revisados los documentos técnicos presentados por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante Radicado No. E1-2016-010012 del 5 de abril de 2016 y los que reposan en el ATV 230 en cumplimiento de las obligaciones interpuestas por la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015, para el "Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente Concepto, considera:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4.1. Se da cumplimiento a los numerales 1 y 2 del Artículo 3 de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento de veda otorgado “Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse” ubicado jurisdicción del departamento de Huila a cargo de la empresa EMGESA S.A. ESP.

4.2. Viene dando cumplimiento al numeral 3 del Artículo 3; de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento de veda otorgado “Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse” ubicado jurisdicción del departamento de Huila a cargo de la empresa EMGESA S.A. ESP.

4.2. No se da cumplimiento al numeral 4 y al numeral 5 del Artículo 3 de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento de veda otorgado “Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse” ubicado jurisdicción del departamento de Huila a cargo de la empresa EMGESA S.A. ESP.

4.3. No se da cumplimiento a los numerales 2 y 5 del Artículo 5 de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento de veda otorgado “Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse” ubicado jurisdicción del departamento de Huila a cargo de la empresa EMGESA S.A. ESP.

4.4. No se da cumplimiento (SIC) al numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento de veda otorgado “Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse” ubicado jurisdicción del departamento de Huila a cargo de la empresa EMGESA S.A. ESP.

4.5. No se da cumplimiento al Auto 399 de 6 de octubre de 2015 teniendo en cuenta que las obligaciones interpuestas en dicho acto administrativo, son complemento de las obligaciones de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento de veda otorgado “Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse” ubicado jurisdicción del departamento de Huila a cargo de la empresa EMGESA S.A. ESP.

4.6. Para dar cumplimiento al Numeral 5 del Artículo 5, proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo necesarias para garantizar la menor pérdida del acervo genético de la especie *Encyclia sp.*

4.8. Dar cumplimiento a los demás artículos de la resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento de veda otorgado “Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse” ubicado jurisdicción del departamento de Huila a cargo de la empresa EMGESA S.A. ESP.

Para dar cumplimiento al Artículo 5 de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 y lo estipulado en el plan de manejo PLAN DE MANEJO DE ESPECIES EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES EN EL AREA DEL VASO DEL EMBALSE – PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO –PHEQ, acorde a lo dispuesto, la empresa EMGESA S.A. ESP, debe presentar la medida de manejo complementaria solicitada, dirigida al total de área otorgada en el levantamiento de veda del proyecto correspondiente a 193,81 hectáreas, toda vez que se observó en el reporte del informe de seguimiento que el rescate y traslado de las especies, solo se realizó sobre el número de especies registradas en el área del estudio de caracterización de 45,16 hectáreas.

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones, la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para a los grupos taxonómicos de Bromelia, Orquídeas, Musgos, Liquen y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, Área de adecuación Vaso del Embalse”*, ubicado jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado y Altamira en el departamento del Huila, a cargo de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con el NIT. 860063875-8.

Que esta Cartera Ministerial, ha realizado seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por el levantamiento parcial de veda, en virtud del mencionado proyecto, mediante el Auto No. 0399 del 6 de octubre de 2015, en el cual se aprobaron las medidas de manejo adicionales, presentadas por la sociedad.

Que así las cosas, mediante los radicados 4120-E1-43495 del 29 de diciembre de 2015 y No. E2-2016-010012 del 5 de abril de 2016, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., remitió el Informe Semestral No. 1 de seguimiento y monitoreo, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 112 del 29 de abril de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto a los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., cumple con las obligaciones allí impuestas.
- b. Frente al numeral 3 del artículo 3, a los numerales 1, 3, 4, 6 y 7 del artículo 5 y al artículo 6 de la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015, la nombrada sociedad, viene dando cumplimiento a las obligaciones allí enmarcadas.
- c. En relación con los numerales 4 y 5 del artículo 3, y los numerales 2 y 5 del artículo 5 de la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- d. Respecto al artículo 2 del Auto No. 0399 del 6 de octubre de 2015, la nombrada sociedad no reportó información que soporte el cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. (Complemento de las medidas de manejo adicionales y los complementos a la propuesta denominada *"Proyecto: Acciones de compensación y evaluación de nuevos hábitats de especies en veda"*, contemplado en los numerales 3 y 4 del artículo 3 de la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015.).

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el literal "c", las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con el NIT. 860063875-8, ha dado cumplimiento con las actividades relacionadas en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2 – La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con el NIT. 860063875-8, deberá dar total cumplimiento a los numerales 2 y 5 del artículo 5 de la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015.

Artículo 3. – La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con el NIT. 860063875-8, en cumplimiento al numeral 5 del artículo 5 de la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015, deberá proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo necesarias para garantizar la menor pérdida del acervo genético de la especie *Encyclia sp.*

Artículo 4 – La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con el NIT. 860063875-8, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015 y del *"Plan de Manejo de Especies Epífitas vasculares y no vasculares en el Área del Vaso"*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

del Embalse – Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo –PHEQ –“, deberá presentar la medida de manejo complementaria solicitada, dirigida al total de área otorgada en el levantamiento de veda del proyecto, correspondiente a 193,81 hectáreas.

Artículo 5 – Los requerimientos se efectúan sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Artículo 6 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM–, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **07 JUN 2016**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS *KRB*
Reviso Aspectos Técnicos: Carlos Garrid Rivera – Profesional Especializado - DBBSE-MADS. *Garrid*
Reviso Aspectos Jurídicos: Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS *CON*
Revisó: Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 230
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 112 del 29 de abril de 2016.
Proyecto: Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, Área de adecuación Vaso del Embalse.
Solicitante: EMGESA S.A. E.S.P.